

**APRUEBA ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO  
INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ACREDITACIÓN.**

SANTIAGO, 08 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° DJ N° 010-4.**

**VISTOS:**

Ley N° 20.129/2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; Reglamento de Funcionamiento Interno de la CNA; Actas Sesiones Ordinarias N° 872 y 908, de 20 de mayo y 9 de septiembre, ambas del 2015, respectivamente; Acta Sesión Ordinaria N° 978 y 981, de 18 y 25 de mayo de 2016, respectivamente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la letra h) del Artículo 9, de la Ley N° 20.129, señala que es atribución de la Comisión, establecer su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Que, la Comisión en Sesión Ordinaria N° 872 de 20 mayo de 2015, mediante acuerdo interno N° 347, constituyó una Subcomisión de Trabajo para la revisión y posterior propuesta de actualización de su Reglamento Interno de Funcionamiento, cuya última versión rige desde el 28 de abril del 2010.

Que, con fecha 09 de septiembre de 2015, 18 y 25 de mayo del 2016, la referida Subcomisión expuso al Pleno de la Comisión, el resultado de la revisión al actual Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Acreditación, y su propuesta de modificación.



Que, la Comisión tras un exhaustivo análisis a la propuesta mencionada en el párrafo anterior, acordó aprobar la actualización de su Reglamento Interno de Funcionamiento. Así consta del Acta de la Sesión Ordinaria N° 981, de 25 de mayo de 2016, encomendando a la Secretaria Ejecutiva, la redacción final del texto.

### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese la actualización al Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo texto se transcribe a continuación:

## **ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.**

### **I. DE LA COMISIÓN.**

**ARTICULO 1º:** La Comisión Nacional de Acreditación, en adelante la Comisión, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya función es verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

**ARTICULO 2º:** El Pleno de Comisión Nacional de Acreditación es un organismo colegiado en el cual recaen las atribuciones y funciones señaladas en la Ley N° 20.129.

**ARTICULO 3º:** El cargo y las funciones de los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación son indelegables.

**ARTICULO 4º:** La presidencia de la Comisión corresponde al comisionado designado por el Presidente de la República en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 7º de la Ley N° 20.129.



En caso de ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente designado por la Comisión entre los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f) y h) del artículo 7° de la Ley N° 20.129.

Ante la ausencia del Presidente y del Vicepresidente, corresponderá presidir la sesión respectiva al comisionado que la Comisión elija en esa ocasión en calidad de Presidente ad-hoc.

**ARTICULO 5°:** El cargo de comisionado es renunciable. La renuncia al cargo de comisionado será comunicada por escrito al Presidente de la Comisión y de ella se dará cuenta en la sesión más próxima que se celebre.

**ARTICULO 6°:** Los comisionados quedarán afectos a las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley N° 20.129 y en el Código de Ética en aquello que exceda lo dispuesto por la ley antes indicada.

**ARTICULO 7°:** Los comisionados deberán informar de inmediato al Secretario Ejecutivo de la Comisión en caso que, durante el ejercicio de su cargo, les sobreviniere alguna inhabilidad o enfrentaren alguna situación que les reste imparcialidad y deberán abstenerse en el acto de conocer y pronunciarse sobre el asunto. El Secretario Ejecutivo procederá a dejar constancia en actas de las inhabilidades cuando éstas concurren, informando a los demás integrantes de la Comisión.

**ARTÍCULO 8°:** Anualmente, los miembros de la Comisión deberán hacer una declaración de intereses, sin perjuicio de la obligación de informar en cualquier momento de todo cambio de circunstancia que puedan restarles imparcialidad, caso en el cual deberá actualizar su declaración de intereses incorporando dicha circunstancia. La referida declaración se publicará en la página web de CNA.

## II. DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN, DEL QUÓRUM PARA ADOPTAR ACUERDOS Y DEL TRABAJO EN SUBCOMISIONES.

**ARTICULO 9°:** La Comisión, para efectos de tratar materias específicas, podrá constituir sub-comisiones, integradas por un mínimo de tres comisionados elegidos por el Pleno. Cada subcomisión determinará su forma de funcionamiento

y sus informes deberán ser sometidos a análisis y decisión de la Comisión en Pleno.

**ARTICULO 10º:** Las sesiones ordinarias de la Comisión se realizarán el segundo, tercer y cuarto miércoles de cada mes, a menos que la Comisión acuerde, por mayoría de sus miembros presentes, efectuarlas en días distintos a los señaladas. Con todo, la Comisión deberá celebrar al menos dos sesiones al mes.

Las sesiones tendrán una duración de dos horas, pudiendo realizarse más de una sesión en el mismo día, continuadas o no.

Adicionalmente la Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que serán convocadas en la forma que se indican en los artículos quince y dieciséis de este Reglamento.

**ARTICULO 11º:** La Comisión celebrará sus sesiones en las dependencias de la Comisión Nacional de Acreditación. Excepcionalmente podrá sesionar en un lugar distinto, previo acuerdo adoptado por ella.

**ARTICULO 12º:** En las sesiones de la Comisión podrán tratarse toda clase de asuntos que estén dentro de sus atribuciones, salvo que la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación mínima de tres días hábiles respecto de la fecha de la sesión respectiva, haya enviado a los Comisionados una tabla con los temas a tratar, en cuyo caso deberá estarse a las materias indicadas en la tabla. Sin perjuicio de lo anterior, si estuviere presente la totalidad de los miembros de la Comisión, o por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá tratarse todo tipo de asuntos.

Los Comisionados podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de determinados temas en la tabla de alguna de las sesiones futuras. La Secretaría Ejecutiva deberá incluir dichos temas lo antes posible, considerando la carga de trabajo de la Comisión y la urgencia de los asuntos.

**ARTICULO 13º:** Para sesionar válidamente, la Comisión requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Para estos efectos, se entenderá que no están en ejercicio los comisionados a quienes afecte alguna de las incompatibilidades o inhabilidades dispuestas en el artículo 7º de la Ley 20.129.



**ARTICULO 14°:** Los miembros de la Comisión y demás asistentes a una sesión, están obligados a guardar reserva de las opiniones vertidas en ella y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido comunicada oficialmente por la Comisión. Para tal efecto, se entiende que la única autoridad facultada para comunicar información de manera oficial a nombre de la Comisión es su Presidente.

El Secretario Ejecutivo de la CNA deberá informar por escrito a las instituciones de educación superior, el resultado del pronunciamiento de las diferentes acreditaciones, dentro de las 24 horas siguientes a la realización de la sesión respectiva en que se adopte el acuerdo de acreditación. Lo anterior, sin perjuicio de la posterior notificación de la correspondiente resolución que contiene los fundamentos de la decisión de acreditación.

**ARTÍCULO 15°:** Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto en los días señalados en este Reglamento o en los que se hayan acordado por la Comisión, sin necesidad de citación ulterior. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones ordinarias cuya convocatoria haya sido acordada por la Comisión deberán ser notificadas por el Secretario Ejecutivo a todos los comisionados, por correo electrónico, con una anticipación no inferior a tres días hábiles respecto de la fecha de la respectiva sesión, indicando la hora de realización de la sesión. La falta de esta notificación no invalidará la sesión.

Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Presidente o de al menos cinco miembros de la Comisión, por medio de correo electrónico enviado con una anticipación no inferior a 72 horas, respecto de la hora convocada para la realización de la respectiva sesión, debiendo además incluirse la tabla de las materias a tratar.

Sea que se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias deberá enviarse a los comisionados la información y documentación en poder de la Secretaría Ejecutiva que sea necesaria o útil para el cabal conocimiento del asunto que se someterá a discusión y decisión.

**ARTÍCULO 16°:** Las comunicaciones y notificaciones que deban enviarse a los comisionados serán efectuadas mediante correo electrónico dirigido a la dirección que éstos hayan informado a la Secretaría Ejecutiva. Los errores en la citación que se deban a falta en la actualización de los correos electrónicos de los comisionados no invalidarán la sesión correspondiente.

**ARTICULO 17°:** El Presidente de la Comisión podrá suspender, por motivos graves, la realización de una sesión, circunstancia que deberá ser comunicada por la Secretaría Ejecutiva en la forma indicada en el artículo 16°.

**ARTICULO 18°:** Los acuerdos de la Comisión serán el resultado del conjunto de deliberaciones que se expresan en un debate oral que concluye con una votación abierta. Sin perjuicio del principio de oralidad que rige el desarrollo de la sesión y de la votación final, los Comisionados podrán servirse de minutas escritas y documentos que sirvan de apoyo a las opiniones vertidas en la sesión, así como de las relatorías que, en el marco de la acreditación respectiva, efectúen los miembros de los Comités de Área integrando los antecedentes de los programas.

**ARTÍCULO 19:** Para adoptar sus acuerdos, la Comisión requerirá de la mayoría absoluta de los integrantes presentes y habilitados para votar y, en todo caso, con un mínimo no inferior a cinco miembros. En caso de producirse empate, se realizará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá al Presidente el voto dirimente para resolver la materia.

Se dejará constancia en acta, del voto individual de cada uno de los comisionados.

**ARTÍCULO 20°:** En las votaciones de acreditaciones se votará primero por acreditar en el tramo más bajo, luego en el tramo inmediatamente superior y así sucesivamente, hasta que la mayoría de los Comisionados acuerde el tramo correspondiente.

Una vez así determinado el tramo, se votará por acreditar por el menor número de años del tramo respectivo, luego por un año adicional y así sucesivamente hasta que la mayoría de comisionados acuerde el número de años correspondiente.



Cada una de las votaciones señaladas será independiente de las demás, por lo que todos los Comisionados podrán votar en cada una de ellas, sin importar que hayan votado en las anteriores, ni la forma en que lo hayan hecho.

Respecto de la votación de acreditaciones, sólo se dejará constancia en acta del voto individual de los Comisionados en la votación del tramo que haya sido acordado por la mayoría y en la votación del número de años que haya sido finalmente acordado. Lo anterior es sin perjuicio de derecho de los comisionados a requerir que se deje constancia en actas de su votación discordante o de algún punto específico que quiera destacar respecto de la materia en discusión.

### III. DE LAS ACTAS

**ARTÍCULO 21º:** Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que ofrezcan seguridad que no podrá haber adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por el Presidente, por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario Ejecutivo, en su calidad de ministro de fe.

La referida acta no expresará las opiniones individuales de los comisionados sino que dará cuenta de los acuerdos que se adopten, en tanto manifestación de la voluntad colegiada de la Comisión. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los comisionados a requerir que se deje constancia de su votación discordante o de algún punto específico que quiera destacar respecto de la materia en discusión.

Las actas se deben aprobar por el Pleno de la Comisión para llevar a efecto las decisiones que consten en ella, debiendo suscribirse por todos los comisionados comparecientes a la respectiva sesión.

Para las instituciones de educación superior, las actas se entenderán aprobadas desde la fecha de la sesión en que se revisen por el Pleno de la Comisión y este las vise, debiendo publicarse en el sitio web de CNA, en el plazo máximo de 20 días hábiles.

**ARTÍCULO 22º:** Las actas estarán bajo la custodia del Secretario Ejecutivo, quien deberá mantener, además del archivo físico, un archivo en soporte electrónico de



las mismas, ambos correlativos y debidamente indexados, a fin de facilitar su ubicación y la de los acuerdos de que estas den cuenta.

#### IV. DE LA COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE ACREDITACIÓN.

**ARTÍCULO 23°:** Las resoluciones que contienen los fundamentos de los acuerdos de acreditación serán notificados por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el interesado haya informado a la Comisión.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 24°:** La Comisión cuenta con una Secretaría Ejecutiva, dirigida por el Secretario Ejecutivo, cuya función será apoyar el desarrollo de los procesos que la ley encomienda a la Comisión. El Secretario Ejecutivo es designado por la Comisión y permanece en su cargo mientras cuente con su confianza, correspondiéndole, desempeñar las siguientes funciones:

- a) Es el ministro de fe de la Comisión;
- b) Integra la Comisión en calidad de comisionado, sólo con derecho a voz;
- c) Ejerce las funciones de administración del personal de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión;
- d) Coordina el trabajo de los comités consultivos;
- e) Ejecuta los acuerdos que la Comisión adopte pudiendo, para estos efectos, celebrar los actos y contratos que sean necesarios, y
- f) Contrata al personal para la Secretaría Ejecutiva, el que se rige por las disposiciones del Código del Trabajo y su legislación complementaria.

**ARTÍCULO 25°:** Corresponde al Secretario Ejecutivo la representación judicial y extrajudicial de la Comisión y es el Jefe del Servicio. Como mandatario judicial, tendrá las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

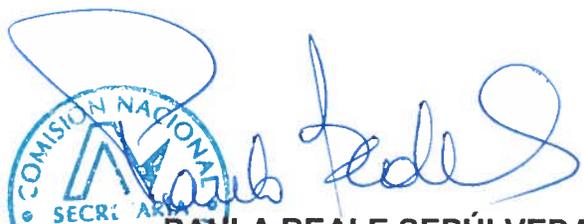
**ARTICULO 26°:** Respecto de aquellas labores que la Comisión haya encomendado en forma general a la Secretaría Ejecutiva, ésta deberá informar periódicamente sobre dichas materias.



**ARTÍCULO 27°:** El Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría Ejecutiva están autorizados a participar en todas aquellas actividades que le permitan cumplir con la función de coordinación de los procesos de acreditación, apoyo y actividades de trabajo con instituciones de educación superior, tales como visitas, seminarios, talleres y en general toda actividad que, acorde a su naturaleza, diga relación con las funciones propias de la Secretaría Ejecutiva.

**ARTÍCULO 28°:** Acorde a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.129, los comisionados tendrán derecho a percibir de una dieta de hasta 4 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 25 unidades tributarias mensuales por mes. Si se efectuaran más de seis sesiones en un mes, el monto a pagar a cada comisionado por sesión a la que haya asistido, se calculará dividiendo el monto máximo mensual de 25 unidades tributarias mensuales, por el número de sesiones realizadas en ese mes. Dicha asignación, será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la Ley N° 18.834.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A contar de la fecha de esta resolución, entra en vigencia la actualización del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Acreditación, quedando sin efecto el texto que regía desde el año 2010, aprobado en Sesión Ordinaria N° 284, de 28 de abril de ese mismo año.



**PAULA BEALE SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



PBS/GM/cdm